



RCU-SO-11-No.152-2017
EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global (...);

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe que: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados (...);

Que, el artículo 70 de la LOES, determina: "(...) Los profesores o profesoras, técnicos/as docentes, investigadores o investigadoras, técnicos/as de laboratorio, ayudantes/as de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. En las instituciones de educación superior particulares se observarán las disposiciones del Código de Trabajo (...);

Que, el artículo 151 de la Ley Ibídem, estipula: "**Evaluación periódica integral.**- Los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas estatutarias de cada institución del Sistema de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable. Se observará entre los parámetros de evaluación que realicen los estudiantes a sus docentes (...);





- Que,** el artículo 155 de las LOES, señala: "**Evaluación del desempeño académico.**- Los profesores de las instituciones del sistema de educación superior serán evaluados periódicamente en su desempeño académico. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establecerá los criterios de evaluación y las formas de participación estudiantil en dicha evaluación. Para el caso de universidades públicas establecerá los estímulos académicos y económicos";
- Que,** el artículo 84 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, prescribe: "La evaluación integral del desempeño se aplicará a todo el personal académico de las instituciones de educación superior públicas y particulares. La evaluación integral de desempeño abarca las actividades de docencia, investigación, y dirección o gestión académica";
- Que,** el artículo 85 del mismo Reglamento, establece que los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral de desempeño del personal académico deberán ser elaborados y aplicados por la unidad encargada de la evaluación integral de la institución de educación superior, de conformidad con los criterios establecidos en el Reglamento de Carrera y escalafón expedido por el CES;
- Que,** el artículo 86 del Reglamento ibídem, determina: "**Garantías de la evaluación integral del desempeño.**- Para la realización del proceso de evaluación integral de desempeño, la institución de educación superior garantizará la difusión de los propósitos y procedimientos, y la claridad, rigor y transparencia en el diseño e implementación del mismo";
- Que,** el artículo 87 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, señala que los componentes y ponderación de la evaluación integral son:
- 1. Autoevaluación.-** Es la evaluación que el personal académico realiza periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico.
 - 2. Coevaluación.-** Es la evaluación que realizan pares académicos y directivos de la institución de educación superior.
 - 3. Heteroevaluación.-** Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de aprendizaje impartido por el personal académico.
- La ponderación de cada componente de evaluación será la siguiente:**
1. Para las actividades de docencia: autoevaluación 10-20 %; coevaluación de pares 20-30% y de directivos 20-30%; y heteroevaluación 30-40%.
 2. Para las actividades de investigación; autoevaluación 10-20%; coevaluación de pares 40-50% y de directivos 30-40%.
 3. Para las actividades de dirección o gestión académica: autoevaluación 10-20%; coevaluación de pares 20-30% y directivos 30-40%; y heteroevaluación 10-20%.
- Los resultados de la evaluación integral y de sus componentes serán públicos. En caso de que el personal académico combine actividades de docencia, investigación y gestión, la





ponderación de la evaluación sobre cada una de las mismas será equivalente al número de horas de dedicación a cada una”;

Que, el artículo 88 del mismo Reglamento, estipula: “Los actores del proceso de autoevaluación son los miembros del personal académico. Los actores del proceso de heteroevaluación son los estudiantes. Los actores del proceso de la coevaluación son:

1. Para las actividades de docencia e investigación:

- a) Una comisión de evaluación conformada por pares académicos, los cuales deberán tener al menos la misma categoría, nivel escalafonario superior y titulación que el evaluado; y,
- b) Las autoridades académicas que según la normativa interna de la institución estén encargadas de la evaluación.

2. Para las actividades de dirección o gestión académica, una comisión de evaluación conformada por personal académico, cuyos integrantes deberán tener al menos un nivel escalafonario superior al evaluado, con excepción de quienes posean el máximo nivel escalafonario de la IES”;

Que, el artículo 89 del Reglamento ibídem, prescribe: “Recurso de apelación,- El personal académico que no esté de acuerdo con los resultados de su evaluación integral podrá apelar ante el órgano colegiado académico superior o la máxima autoridad, en el caso de los institutos y conservatorios superiores, en el término de diez días desde la notificación. Dicho órgano, en el término de veinte (20) días, emitirá una Resolución definitiva, en mérito de lo actuado. Sobre la decisión no existirá recurso alguno en la vía administrativa”;

Que, el artículo 14, numeral 26 del Estatuto de la Universidad, determina entre las atribuciones y deberes del Consejo Universitario:

26. “Designar las comisiones que con el carácter de especiales u ocasionales estimare conveniente”;

Que, el artículo 113 del mismo cuerpo de ley, determina: “Los/las profesores/as se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la LOES, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y en función de esta evaluación, los/las profesores/as podrán ser removidos/as, observando el debido proceso. Entre los parámetros de evaluación, se observará la que realicen los/las estudiantes a sus docentes (...);

Que, el artículo 115, numeral 10 del Estatuto de la universidad, determina entre los deberes de los/las profesores/as e investigadores/as:

“10. Someterse a evaluaciones periódicas durante el ejercicio de sus funciones”;

Que, el Reglamento de Evaluación Integral al Desempeño del Personal Académico de la Universidad, norma y establece las directrices para la evaluación integral del desempeño del personal docente de la institución;





Que, el artículo 24 del Reglamento de Evaluación Integral al Desempeño del Personal Académico de la Universidad, determina "que el personal académico que no esté de acuerdo con los resultados de su evaluación integral podrá apelar en primera instancia al Consejo de Facultad, en el término de cinco (5) días luego de recibir el informe. Este organismo, en el término de diez (10) días desde la presentación en Secretaría de Facultad del recurso de apelación, emitirá una resolución luego de constatar los argumentos del apelante.

En caso de persistir la inconformidad de parte del docente evaluado, podrá apelar en segunda y última instancia al Órgano Colegiado Académico Superior, para ello debe solicitar a la Comisión de Evaluación Interna de la Uleam el análisis de la apelación, informe que se adjuntará a la solicitud de apelación que el profesor presentará al Órgano Colegiado Académico Superior, organismo que en el término de 20 días, emitirá una resolución definitiva, en mérito de lo actuado. Sobre la decisión no existirá recurso alguno en la vía administrativa.

Las apelaciones ejecutadas por el personal académico deberán ser presentadas en los formatos establecidos en la guía de evaluación integral del desempeño del personal académico y direccionadas ante los organismos competentes con copia al Departamento de Evaluación Interna para el respectivo seguimiento";

Que, a través de oficio s/n de 31 de octubre de 2017, suscrito por la Lcda. Cecilia Mera Zambrano, Mg., profesora de la Facultad de Trabajo Social, remitió al Sr. Rector de la Universidad, Dr. Miguel Camino Solórzano, formato de solicitud en segunda instancia de apelación a los resultados del proceso de evaluación Integral de su desempeño como personal académico, donde constan los argumentos de su apelación; para que por su intermedio como presidente del Órgano Colegiado Académico Superior lo haga conocer a este cuerpo colegiado y se continúe con el trámite correspondiente;

Que, mediante oficio Nro. 844-PLM-DFTS de 6 de diciembre de 2017, la Lcda. Patricia López Mero; Mg., Decana de la Facultad de Trabajo Social, en cumplimiento a requerimiento efectuado, remitió los documentos del recurso de apelación en primera instancia, solicitado por la Lcda. Cecilia Mera Zambrano, docente de la Unidad Académica de su decanato;

Que, el tratamiento de la solicitud presentada por la Lcda. Cecilia Mera Zambrano, Mg., docente de la Facultad de Trabajo Social, consta en el segundo punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Académico Superior No.011-2017-HCU, y;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocida la solicitud de apelación en segunda instancia a los resultados del proceso de evaluación integral del desempeño como personal académico, presentada por la Lcda. Ana Cecilia Mera Zambrano, docente de la Facultad de Trabajo Social.





Artículo 2.- Designar una comisión especial integrada por miembros del OCAS, para que procedan de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de Evaluación Integral al Desempeño del Personal Académico de la Universidad y presenten un informe al Órgano Colegiado Académico Superior, con el que se tomará una resolución definitiva.

La comisión especial queda integrada por: Econ. Mayra Párraga Mogrovejo, Mg., Representante de los Docentes por el Área Ciencias Sociales, Periodismo, Información y Derecho, quien la presidirá; y como miembros: Dr. Hermes Bello Zambrano, Representante de los docentes por el Área Salud y Bienestar; Arq. Janeth Cedeño Villavicencio, Mg., Representante de los docentes por el Área Ingeniería, Industria y Construcción y el Sr. Jean Carlos Zevallos Bermello, Representante Estudiantil por la Facultad de Ciencias Administrativas.

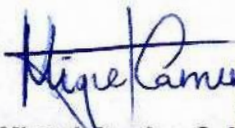
DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad y Presidenta de la Comisión de Evaluación Interna.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Patricia López Mero, Mg., Decana de la Facultad de Trabajo Social.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Sra. Directora del Departamento de Evaluación Interna,
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Miembros de la Comisión Especial designada por el OCAS.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Ana Cecilia Mera Zambrano.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintinueve días del mes de diciembre de 2017, en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.


Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad
Presidente del OCAS




Lcdo. Pedro Rocaf Piñero, Mg.
Secretario General

